

Miraflores, 12 de mayo de 2020

Prórroga del Estado de Emergencia Nacional y nuevas exigencias

El 10 de mayo de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, norma que prorroga hasta el 24 de mayo de 2020 el Estado de Emergencia Nacional.

Se trata de un nuevo esquema de restricciones a la libertad de tránsito, pues se precisa que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional podrán desarrollarse las actividades comprendidas en las 4 fases de la estrategia de “Reanudación de Actividades”, siendo aplicable la autorización para circular.

A la fecha, solo se han aprobado ciertas actividades que forman parte de la Fase 1, cuyo inicio depende de la autorización sectorial que otorga el Sector Económico competente y la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19.

En ese sentido, a partir del día de hoy, continúan las actividades esenciales (abastecimiento de productos de primera necesidad, servicios financieros y otros), así como aquellas actividades comprendidas en la Fase 1 que hayan obtenido la autorización sectorial respectiva y cuenten con el Plan de Vigilancia registrado en el SICOVID.

Adicionalmente, a través del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se establecen las siguientes medidas para la población y actividades en funcionamiento:

1. Inmovilización Social Obligatoria.-

- Rige desde las 20:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente, salvo en los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto; donde se aplica desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
- El día domingo la Inmovilización Social Obligatoria es para todos los ciudadanos todo el día.
- Se exceptúa del régimen antes descrito al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas.

INFORMATIVO LEGAL

- El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su DNI para su identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.
 - También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria.
2. Uso de vehículos particulares.-
- Está permitido solo para:
 - ✓ La realización de tareas de atención de la emergencia o para los servicios exceptuados de las medidas establecidas por el Gobierno.
 - ✓ El traslado de personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud.
 - Se requiere autorización del Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.
 - Respecto de los vehículos no autorizados, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa pueden inclusive disponer el remolque a los depósitos respectivos.
3. Equipos de Protección Personal y horario de atención de bancos, supermercados y mercados.-
- Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público.
 - Los bancos, entidades financieras, así como los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, deben cumplir con lo siguiente:
 - ✓ Aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%).
 - ✓ Para el ingreso: desinfección previa y uso obligatorio de guantes y mascarillas.
 - ✓ Mantener una distancia social no menor de dos (2) metros.

En el caso de los bancos y entidades financieras, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones - SBS podrá dictar medidas complementarias. La misma función tiene el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de la Producción respecto de los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados.

INFORMATIVO LEGAL

La Autoridad Sanitaria, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ejercen la fiscalización y supervisión respectiva.

4. Transporte Urbano.-

- Se habilita el incremento de la oferta de operaciones en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial, con un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%) en los vehículos de transporte público y los puntos de recojo de pasajeros.
- Los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud.
- Los vehículos autorizados para el servicio de taxi no tendrán su circulación restringida por la modalidad de pico y placa.
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de la oferta de transporte nacional y dicta las medidas complementarias correspondientes.

5. Grupo de riesgo para el COVID-19.-

- Comprende a quienes presentan características asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19:
 - ✓ Personas mayores de sesenta y cinco (65) años.
 - ✓ Quienes cuenten con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión.
 - ✓ Otras complicaciones que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria.
- Las personas en grupos de riesgo solo pueden salir excepcionalmente de su domicilio, en los siguientes casos:
 - ✓ Siempre que requieran de atención médica urgente o ante una emergencia.
 - ✓ En caso de no tener a ninguna persona de apoyo, para la adquisición de alimentos y medicinas.
 - ✓ Para el cobro de algún beneficio pecuniario otorgado por el Gobierno o el cobro de una pensión en una entidad bancaria.
 - ✓ Para la realización de un trámite que exija su presencia física.
- Se prioriza su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto. En caso deseen concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas, pueden suscribir una declaración jurada de asunción de

INFORMATIVO LEGAL

responsabilidad voluntaria, conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Salud.

La Autoridad Sanitaria, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión respectiva.

6. Desplazamientos fuera del domicilio de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años. -

- A partir del 18 de mayo de 2020, los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años podrán realizar desplazamientos fuera del domicilio durante la vigencia del estado de emergencia y aislamiento social obligatorio (cuarentena). Para tal efecto, deben salir con una persona mayor de edad que resida en el mismo domicilio, quien debe asumir su cuidado, así como el cumplimiento de las disposiciones de la Autoridad Sanitaria.
- La circulación se limita a un paseo diario de máximo 30 minutos de duración, en una distancia no superior de 500 metros respecto del domicilio del niño/a o adolescente.
- Durante el paseo, se debe mantener una distancia social no menor de 2 metros.
- No está permitida la circulación para niños, niñas o adolescentes que presenten síntomas, se encuentren en cuarentena por disposición sanitaria o tengan diagnóstico positivo de COVID-19.

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico estudio@eja.com.pe.

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avendaño-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.